

Tax Memo

Nuevo pago a cuenta en el Impuesto sobre los Bienes Personales

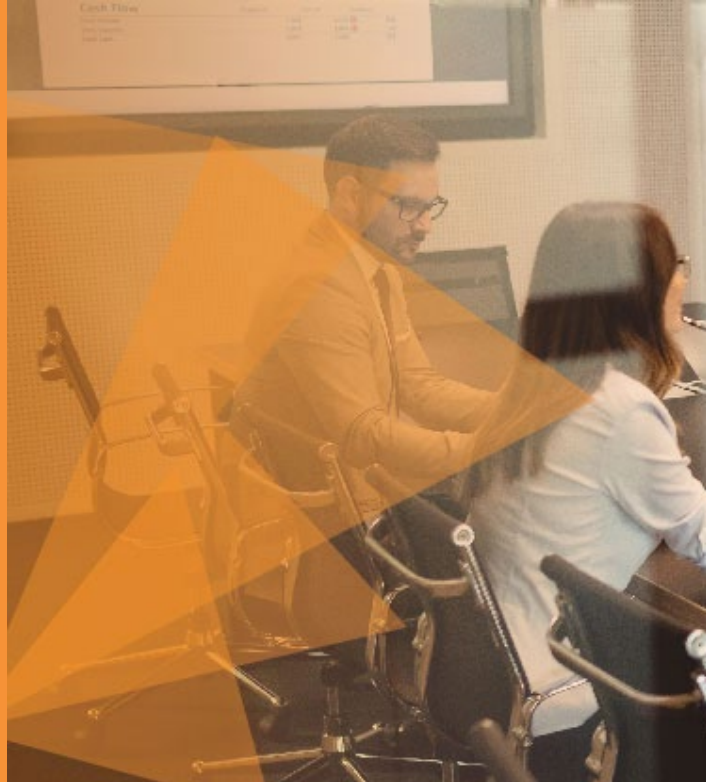
Por Félix José Rolando

1. Introducción

La ley 27,541 (BO 23/12/19) facultó al Poder Ejecutivo Nacional (hasta el 31/12/2020) a fijar alícuotas diferenciales del impuesto sobre los bienes personales para los bienes situados en el exterior, y dicha facultad fue ejercida a través del Decreto N° 99/2019.

Por su parte, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció la obligatoriedad de ingresar un **pago a cuenta** (RG 4673, BO 7/2/20) del impuesto mencionado, correspondiente a los **ejercicios fiscales 2019 2020**, por parte de las personas humanas y sucesiones indivisa residentes en el país que posean bienes en el exterior al 31/12/18 y 31/12/19 respectivamente.

Es decir, la obligación comprende el ingreso de un pago a cuenta por el ejercicio fiscal 2019 y otro pago a cuenta por el ejercicio fiscal 2020.



2. Cálculo del monto del pago a cuenta

El monto del pago a cuenta se debe determinar aplicando sobre la base de los bienes en el exterior sujetos a impuestos, declarados en los periodos fiscales 2018 y 2019 respectivamente, la alícuota que surge de la siguiente tabla:

Total de bienes sujetos a impuesto		El pago a cuenta se determinará aplicando sobre el "Total bienes en el exterior sujetos a impuesto" el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,10%
3.000.000	6.500.000, inclusive	0,22%
6.500.000	18.000.000, inclusive	0,40%
18.000.000	En adelante	0,50%

El monto del pago a cuenta podrá ser consultado en el sistema "Cuentas Tributarias" en las siguientes fechas:

- Período fiscal 2019: a partir del 04/03/2020.
- Período fiscal 2020: a partir de la presentación de la declaración jurada del período fiscal 2019.

3. Forma de ingreso del pago a cuenta

El ingreso del pago a cuenta podrá realizarse mediante la “Billetera electrónica AFP” (RG 4335), o mediante transferencia electrónica de fondos (Vep, RG 1778).

Expresamente se establece que a los efectos de la cancelación del pago a cuenta **no resultará de aplicación el mecanismo de compensación** (RG N° 1.658), de manera que aque-

llos sujetos que pudieran tener saldos a su favor de libre disponibilidad no podrán afectarlos a la cancelación de este pago a cuenta.

4. Vencimientos para realizar el pago

- Periodo fiscal 2019: a partir del 4/3/20 y hasta el 1/4/20
- Periodo fiscal 2020: a partir del 1/2/21 y hasta el 5/4/21.

5. Eximición del ingreso del pago a cuenta

Los sujetos podrán solicitar que se **los exima del ingreso del pago a cuenta** en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieran ejercido la opción de **repatriación de activos financieros** (5% de los bienes del exterior, en los términos establecidos por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 99/2019).
- b) Cuando declaren que **no son titulares de bienes sujetos a impuesto en el exterior** al 31/12/2019 o al 31/12/2020, según el período de que se trate. Destacamos que el requisito se refiere a **no poseer** la titularidad de los bienes en el exterior, sin importar la naturaleza y monto asignables a los mismos.

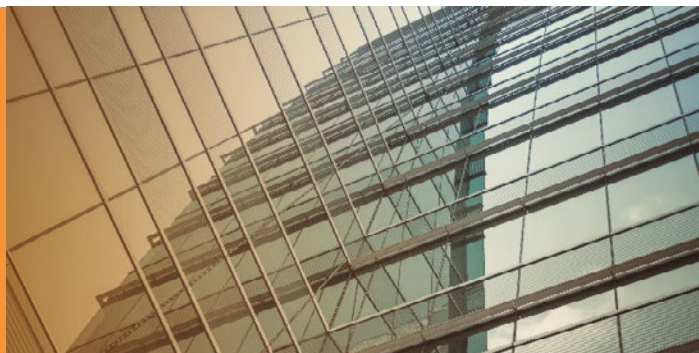
La solicitud de eximición del pago a cuenta podrá presentarse dentro de los plazos previstos para realizar cada pago a cuenta, conforme se indicó en el punto 4. precedente.

A los fines de realizar la correspondiente solicitud, los responsables deberán (ingresando al sitio “web” institucional de AFIP) seleccionar la transacción informática “Eximición pago a cuenta”. El sistema emitirá un comprobante como acuse de recibo del ejercicio de la opción.

En caso de que en la declaración jurada del período fiscal correspondiente que posteriormente presente el sujeto, **surja que la opción de eximición del pago a cuenta resultaba improcedente**, deberán **ingresarse los intereses resarcitorios correspondientes** calculados sobre el monto del pago a cuenta que hubiera correspondido ingresar desde la fecha de vencimiento fijada para el respectivo pago a cuenta.

6. Carácter del pago de cuenta

El importe del pago a cuenta tendrá, para los responsables inscriptos en el impuesto sobre los bienes personales, el carácter de impuesto ingresado y se computará como un pago a cuenta en la declaración jurada de los períodos fiscales 2019 o 2020, según corresponda.



Por cualquier inquietud sobre este asunto, enviar un e-mail a:

Félix José Rolando – felix.rolando@gsrc.com.ar